

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
Vélez, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL 2019-054  
Demandante: CARLOS ALBERTO ARIZA TIRADO

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir la solicitud radicada el 06 de agosto por las apoderadas del demandante y demandado.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Ingresa el proceso al despacho, con el fin de resolver sobre el escrito de suspensión del proceso, solicitado por las apoderadas de las partes, en razón a la transacción allegada al proceso, a través de la cual las partes acuerdas transar sus diferencias y para el cumplimiento de las mismas solicitan la suspensión del proceso por el término de treinta días.

El artículo 161 del Código General del Proceso, faculta a las partes para solicitar la suspensión del proceso, con la única condición, que es indicar el término del mismo, y para el presente caso, las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión por el término de treinta días calendario, motivo por el cual el juzgado:

**RESUELVE**

**Primero:** Suspender el presente proceso Ordinario Laboral iniciado por CARLOS ALBERTO ARIZA TIRADO, en contra de la sociedad ARTE Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S., por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de este auto. Por secretaría contabilícese el término conforme lo dispone el art 118 del C.G.P.

**Segundo:** Vencido el término vuelva el expediente al despacho para resolver sobre la transacción allega por las partes.

**Tercero:** Disponer la suspensión de la audiencia que se encontraba programada en este proceso para el día 19 de agosto de 2020.

**Cuarto:** Comuníquesele a las partes de esta providencia a través de sus correos electrónicos.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico [j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd3dd7f1a42745118b4729d37c6fc58d46fccd1695fd28db47a9e7b2d6ef5b8**

**a**

Documento generado en 10/08/2020 06:44:58 p.m.